



CONSTANCIA SECRETARIAL. Santiago de Cali, 17 de noviembre de 2023. A Despacho de la señora juez, informando que se venció el termino de traslado de la publicación en el sistema de Registro de Emplazados y el demandado no compareció a notificarse en este asunto, así mismo la suscrita secretaria certifica que público el emplazamiento con las exigencias legales por el término de 15 días a través de la plataforma digital, para que se sirva proveer.

La secretaria,

ANGELA MARIA LASSO

PROCESO: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA COOSERVIPRES
DEMANDADO: MANLLURY MONTEALEGRE RUANO.
MARITZABEL CORTES VALDERRAMA
RADICADO: 76001400302820230080100

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Auto Interlocutorio. No.2055

Santiago De Cali, diecisiete (17) de noviembre De Dos Mil Veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial anterior, y una vez revisadas las piezas procesales se observa que se agotaron todas las ritualidades ordenadas en los incisos 6 y 7 del artículo 108 del CGP, y en consecuencia transcurridos los quince (15) días establecidos en el art. Citado, sin que la parte emplazada señoras MANLLURY MONTEALEGRE RUANO y MARITZABEL CORTES VALDERRAMA hubiesen comparecido al proceso, procederá este Despacho a designar un abogado que ejerza habitualmente la profesión como CURADOR AD-LITEM de la parte emplazada.

Dando aplicación a lo consignado en la sentencia de la Corte Constitucional C-083 del 14 de febrero de 2014, se señalarán GASTOS al Curador Ad-Litem que serán a cargo de la parte demandante.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR como curador Ad-Litem de las emplazadas señoras MANLLURY MONTEALEGRE RUANO y MARITZABEL CORTES VALDERRAMA, a la abogada Amanda Franco Alegría, quien registra correo electrónico suasesoralegal@gmail.com (Tel: 317 7912657).

SEGUNDO: Para la notificación de su nombramiento se procederá en la forma y términos indicados artículo 48 numeral 7 del Código General del Proceso. Líbrese telegrama.

TERCERO: ADVERTIR al abogado designado que el nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

CUARTO: SEÑALAR, gastos de Curaduría al nombrado y posesionado, los cuales recaen a cargo de la parte demandante.

QUINTO: Por Secretaría procédase a notificar la presente providencia conforme lo dispuesto en el parágrafo del artículo 295 del C.G.P.

**NOTIFIQUESE y CUMPLASE
LA JUEZ,**


LIZBET BAEZA MOGOLLON

**JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA**

En Estado No. 197 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.

Fecha: 20 de noviembre de 2023

Dlcm

ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria